


**MINISTERIO DE TRANSPORTE**
**RESOLUCION No. 129 DE 1.9**
**( 17 DIC. 2001 )**

**"Por la cual se otorga habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera a la Empresa denominada TAX META S.A."**

**LA DIRECTORA TERRITORIAL META  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 1557 del 4 de Agosto de 1998, 540 del 28 de marzo de 2000 y en concordancia con las leyes 105/93 y 336/96 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Gobierno Nacional con fundamento en las leyes 105/93 y 336/96 expidió el Decreto 1557 del 4 de Agosto de 1998, mediante el cual reglamento el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Que de conformidad con la ley 336 de 1996, corresponde al Estado la planeación, control, regulación y vigilancia de la operación del servicio público de transporte terrestre automotor y de las actividades a él vinculadas.

Que de conformidad con la ley 336 de 1996, se le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado, velar por su efectividad.

Que con Resolución número 000067 del 23 de Enero de 1987, el extinto Instituto Nacional del Transporte "INTRA", renovó la Licencia de Funcionamiento y Clasificación a la Empresa TAX META S.A.

Que con Resolución número 04134 del 7 de octubre de 1992, el extinto INTRA, autoriza rutas, horarios, niveles de servicio y fija capacidad transportadora a la Empresa TAX META S.A.

Que en concordancia con las Resoluciones número 02831 de Junio de 1993, expedida por el extinto INTRA y la Resolución 000447 del 30 de Octubre de 1996, emanada de la Asesoría Regional de Cundinamarca, la capacidad transportadora de la empresa TAX META S.A., se encuentra actualmente dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD TRANSPORTADORA	
	MINIMA	MAXIMA
Automóvil	14	17
Microbús	14	18
Bus y/o Buseta	44	49
Campero	25	40

Que con radicado número 816 del 2 de Febrero de 2001, la empresa TAX META S.A., adjunta los diferentes requisitos exigidos para acceder a la habilitación contemplada en el Decreto 1557 del 4 de Agosto de 1998.

Que la Dirección Territorial Meta, requiere con oficio MTM - 0550- 2 000928 del 14 de Mayo de 2001, complementación por los requisitos en materia de seguridad, organización y de carácter técnico.

Que con radicado número 3212 del 13 de Julio de 2001, la empresa complementa los requerimientos respectivos.

Que de conformidad con los diferentes documentos aportados y de la revisión de los mismos, se produjo el análisis técnico 06-07-2001, el cual evaluó los requisitos establecidos en el Decreto 1557/98, encontrando que los mismos están ajustados y dentro de los términos, condiciones y requisitos en materia de organización, técnica, seguridad y financieros.

Que el Decreto 540/2000, faculta a las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte para otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor por carretera y que tengan su sede en su jurisdicción.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera a la Empresa denominada TAX META S.A., con las siguientes características:

RAZON SOCIAL	:	TAX META S.A.
NIT	:	892000113
RADIO DE ACCION	:	NACIONAL
MODALIDAD	:	PASAJEROS
CLASE DE VEHICULO:	:	AUTOMOVIL, CAMPERO, MICROBUS, BUS Y/O BUSETA.
PATRIMONIO	:	\$ 187.252.000.00 PESOS.
SEDE PRINCIPAL	:	VILLAVICENCIO (META), CALLE 38 No 32-41. OFC 1205

**ARTICULO SEGUNDO. VIGENCIA:** La presente habilitación tendrá VIGENCIA INDEFINIDA, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditados para su otorgamiento, sin perjuicio de las disposiciones legales contenidas en el régimen sancionatorio. La autoridad de transporte competente, en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, podrá verificar las condiciones que dieron origen a la habilitación.

**ARTICULO TERCERO. CAPACIDAD TRANSPORTADORA:** De conformidad con los diferentes actos administrativos y derechos otorgados, la Empresa TAX META S.A., tendrá la siguiente capacidad transportadora:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD TRANSPORTADORA	
	MINIMA	MAXIMA
AUTOMOVIL	14	17
MICROBUS	14	18
BUS Y/O BUSETA	44	49
CAMPERO	25	40

**PARAGRAFO:** La Empresa TAX META S.A., deberá acreditar como mínimo el 3 % de capacidad transportadora mínima de su propiedad y/o de sus socios incluyendo dentro de este porcentaje los vehículos adquiridos bajo arrendamiento financiero, y en ningún caso, podrá ser inferior a un (1) vehículo. Será exigible el cumplimiento del porcentaje de propiedad de la empresa, cuando se le autoricen o registren nuevos servicios.

*Handwritten signature/initials*

**ARTICULO CUARTO. SUMINISTRO DE INFORMACION:** La Empresa TAX META S.A., mantendrá a disposición del Ministerio de Transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transporte, las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.

**ARTICULO QUINTO. CUMPLIMIENTO:** La Empresa TAX META S.A., una vez en firme el presente acto administrativo deberá cumplir con las condiciones mínimas de operación para los equipos a utilizar en la prestación del servicio, teniendo en cuenta la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte.

**ARTICULO SEXTO. RECURSOS:** Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho, y de Apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Villavicencio (Meta) a los 17 DIC. 2001

  
**JANETH TORRES BOHORQUEZ**  
Directora Territorial Meta

Proyectó y Revisó: Luis Alberto Mayorga Leal  
Elaboró: Martha Lucía Jiménez Rey  
14.12.2001.



